



OFICIO N° 02505/2023

**ANT.: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
MU163T0009469, DE FECHA 24 DE MAYO DE
2023.**

**MAT.: DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR NICOLÁS LÓPEZ.**

MAIPÚ, MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2023

**DE: FABIAN FARIÁS QUIJADA
DIRECTOR
ASESORÍA JURÍDICA**

A: NICOLÁS LÓPEZ

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de febrero de 2023, se ha recibido la solicitud de información pública MU163T0009157 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Buenas noches, por este medio requiero todos los actos administrativos llamados decretos alcaldicios, o los decretos de quien tenga la facultad delegada, o de quien firme por orden del alcalde, que hayan iniciado sumarios administrativos o investigaciones sumarias por inasistencias, de los años 2021, 2022 y lo que va el 2023. Además, les pido todos los actos administrativos llamados decretos alcaldicios, o los decretos de quien tenga la facultad delegada, o de quien firme por orden del alcalde, que hayan iniciado sumarios administrativos o investigaciones sumarias por atrasos, de los años 2021, 2022 y lo que va el 2023. Por último, les pido todos los actos administrativos llamados decretos alcaldicios, o los decretos de quien tenga la facultad delegada, o de quien firme por orden del alcalde, que hayan sancionado a algún funcionario en razón de sumarios administrativos o investigaciones sumarias por atrasos y/o inasistencias, cualquiera sea la sanción aplicada, de los años 2021, 2022 y lo que va el 2023. Gracias." (sic).

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, " *Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.*"

Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 N° 1 letra b), se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

"Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos sean públicos una vez que sean adoptadas.

Por otro lado, el artículo 137 de la ley N°18.834 en su inciso segundo, y el artículo 135, también en su inciso segundo de la ley 18.883 indican que:

"El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa."

A su vez, la Contraloría General de la República en su dictamen N° 042918N09 señala que "Por otra parte, y con relación a

sumario administrativo ordenado incoar por la Contraloría Regional de Tarapacá en el Servicio de Salud de Iquique [...] **reviste el carácter de secreto, y sólo una vez finalizado, éste y sus conclusiones serán públicos**, de acuerdo a lo previsto por el artículo 136 del mismo texto legal, según se ha puntualizado, entre otros, mediante el dictamen N° 14.325, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora”, jurisprudencia administrativa que repite en diversos dictámenes, en los que establece que:

1. El sumario es secreto;
2. Dicho secreto se levanta gradualmente en las distintas etapas del mismo;
3. Es secreto para el acusado y para su abogado hasta la formulación de cargos;
4. Deja de ser secreto una vez finalizado el sumario, momento desde el cual éste y sus conclusiones serán públicas.

De la solicitud realizada por don Nicolás López, no se desprende que sea parte de algún sumario en curso, por lo que, mientras no se les dé término, no puede ser revelada la información que solicita.

Que, en virtud lo anterior, se estima que se configura la causal establecida en el artículo 21 N°1, letra b) de la Ley 20.285, por lo que la información solicitada tiene el carácter de secreta o reservada por los antecedentes expuestos.

RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información solicitada por don Nicolás López, mediante la solicitud de acceso a la información pública MU163T0009469 de fecha 24 de mayo de 2023.
2. **NOTÍFQUESE** la presente resolución a la casilla de correo electrónico que estipuló el usuario en el contexto de la tramitación de la solicitud de información objeto de análisis del presente documento.
3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.



FABIAN FARÍAS QUIJADA
DIRECTOR
ASESORÍA JURÍDICA

MEH/FRV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://maipu.ceropapel.cl/validar/?key=25737398&hash=b4249>